

ASUNTO : EJECUTIVO RADICACIÓN : 027-2013-00334

DEMANDANTE : FRANCISCO DIONISIO DÍAZ NADER
DEMANDADO : ADRIANA MARÍA TORRES ZAPATA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente de resolver escrito presentado por la parte demandada. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA

**SECRETARIO** 

# AUTO INTERLOCUTORIO N° 700 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL. Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

### **CONSIDERACIONES**

### 1. PODER

En atención al escrito presentado el 5 de marzo de 2020, se reconoce personería a la **Dra. MARTA CECILIA RINCÓN MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.740.693 y portadora de la Tarjeta Profesional N°321.724 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora **ADRIANA MARÍA TORRES ZAPATA**, demandada dentro del proceso de referencia.

## 2. ENTREGA DE DINEROS

La apoderada de la parte demandada, presenta solicitud de la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho.

Por lo anterior, se tiene que el presente proceso termino por desistimiento tácito mediante auto del 30 de agosto de 2017, dejando las medidas cautelares a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Medellín, bajo el proceso con radicado 01720120106700, por existir embargo de remanentes, sin embargo evidencia el Despacho que la apoderada allega copia simple de oficio emitido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, donde se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual esta Judicatura ordena la entrega de los títulos judiciales que reposan en el presente proceso a la señora **ADRIANA MARÍA TORRES ZAPATA**, quien funge como demanda dentro del proceso de referencia.

### 3. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Por último, se tiene que, mediante auto del 10 de julio de 2013, se decretó el embargo del excedente en la quinta parte de lo que devenga la demanda **ADRIANA MARÍA TORRES** 



**ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.499.242, al servicio de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**, razón por la cual el despacho ordena el levantamiento de dicha medida cautelar. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.** 

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería a la **Dra. MARTA CECILIA RINCÓN MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.740.693 y portadora de la Tarjeta Profesional N°321.724 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora **ADRIANA MARÍA TORRES ZAPATA**, demandada dentro del proceso de referencia.

<u>SEGUNDO:</u> ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren depositados a favor de la demandada **ADRIANA MARÍA TORRES ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía N°43.499.242, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

<u>TERCERO:</u> ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia, mediante auto del 10 de julio de 2013. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ Juez

0



### Firmado Por:

# MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6449fd22be81cca321d3caede7b2f3e0ee66d6a42b2d54f83d1159f86091ed91

Documento generado en 26/08/2020 12:02:25 p.m.